

PLAZO Y CALENDARIO DE VISADO DE LAS AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE Y ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE

Resolución de 3 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se establece el calendario de visados de las autorizaciones de transporte y de actividades auxiliares y complementarias del transporte.

Artículo 26 del Real Decreto Ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda:

“1. Las autorizaciones de transporte por carretera a las que les correspondiera visar en el año 2020 conforme al calendario vigente a la entrada en vigor de este real decreto-ley y no hubieran visado, podrán hacerlo, asimismo, en el año 2021. Las autorizaciones de transporte ya visadas en el año 2020, deberán visar en el año 2023.

2. Las autorizaciones de transporte por carretera a las que les correspondiera visar en el año 2021, conforme al calendario establecido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán visar en el año 2022.

3. A partir del año 2023, la periodicidad del visado se regirá por lo dispuesto en el apartado primero del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres”.

El visado se realizará por el órgano competente para su otorgamiento por razón del lugar en que se encuentren domiciliadas las autorizaciones **en los siguientes plazos:**

- a) En el año **2022** se visarán las autorizaciones de las clases **VDE, VPCE, VSE, VSPCE, VTC y MPCE**.
- b) En el **año 2022 y cada cuatro años** a partir de este, se visarán las autorizaciones de la clase **VT**.
- c) En los años **impares** se visarán las autorizaciones de las clases **MDPE, MDLE y OT**

Calendario de los visados que deban ser realizados cada año:

- Autorizaciones cuyo titular tenga un **NIF que termine en 1**, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de **enero**, ambos inclusive.

- Autorizaciones cuyo titular tenga un **NIF que termine en 2**, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de **febrero**, ambos inclusive.
- Autorizaciones cuyo titular tenga un **NIF que termine en 3**, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de **marzo**, ambos inclusive.
- Autorizaciones cuyo titular tenga un **NIF que termine en 4**, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de **abril**, ambos inclusive.
- Autorizaciones cuyo titular tenga un **NIF que termine en 5**, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de **mayo**, ambos inclusive.
- Autorizaciones cuyo titular tenga un **NIF que termine en 6**, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de **junio**, ambos inclusive.
- Autorizaciones cuyo titular tenga un **NIF que termine en 7**, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de **julio**, ambos inclusive.
- Autorizaciones cuyo titular tenga un **NIF que termine en 8**, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de **septiembre**, ambos inclusive.
- Autorizaciones cuyo titular tenga un **NIF que termine en 9**, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de **octubre**, ambos inclusive.
- Autorizaciones cuyo titular tenga un **NIF que termine en 0**, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de **noviembre**, ambos inclusive.